



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXII-583**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 2 AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, Y EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo 1 y se adicionan el párrafo 2 al artículo 16, recorriéndose en su orden natural los párrafos subsecuentes, y el artículo 20 Bis a la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 16.**

1. La infraestructura Física Educativa del Estado deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por las autoridades correspondientes, y con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional, y las leyes y normas federales aplicables de la materia.
2. Así también considerará la protección de agentes meteorológicos y desarrollo de actividades deportivas, recreativas, cívicas, culturales, técnicas y de investigación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. De igual manera, deberá satisfacer los requerimientos de instalaciones para las actividades directivas, de desarrollo del personal docente, administrativas y de servicios generales y, de ser posible, la instalación de áreas de interacción social.

4. Los proyectos constructivos para el cumplimiento de las referidas condiciones, en cada caso particular, deberán ser estudiados, revisados y evaluados por el Instituto, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas que los presenten, considerándose como mínimo la extensión geográfica del predio, la densidad poblacional educativa, los accesos a los servicios públicos requeridos, las necesidades de expansión futuras y las características del terreno.

5. El orden de prioridad de las construcciones o equipamiento deberá ser establecido por las propias instituciones educativas con la participación de los consejos de participación social en la educación o de las asociaciones de padres de familia, en su caso.

#### **Artículo 20 Bis.**

En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y leyes estatales aplicables. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos y normas oficiales que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Educativo Estatal.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado..





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2015.  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIPUTADA SECRETARIA

  
ERIKA CRESPO CASTILLO

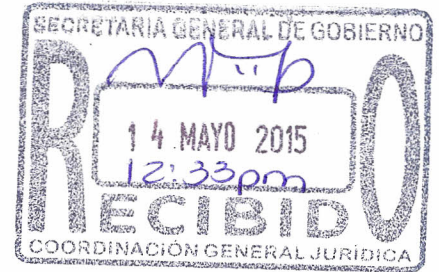
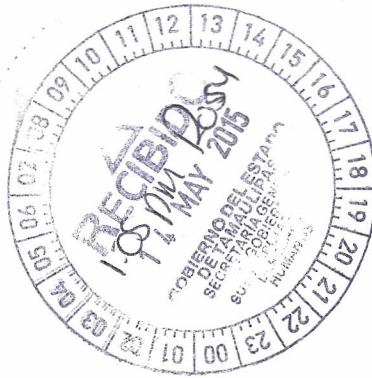
DIPUTADO SECRETARIO

  
JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 2 AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, Y EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-583, mediante el cual se reforma el párrafo 1 y se adicionan el párrafo 2 al artículo 16, recorriéndose en su orden natural los párrafos subsecuentes, y el artículo 20 Bis a la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SECRETARIA**

*Erika Crespo Castillo*  
**ERIKA CRESPO CASTILLO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*Juan Martín Reyna García*  
**JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**